



Al Despacho del Señor Juez el presente escrito que subsana demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 10 de agosto de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 12 de agosto de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001 2019 00062 00
Demandante: Eugenio Moyano
Demandados: Indeterminados

La doctora Adriana Lined Ladino Soto actuando en nombre y representación del señor Eugenio Moyano López, estando en termino subsana demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto del Lote de terreno denominado “Los Lirios” ubicado en la vereda el vallado del Municipio de Monguí, en contra de Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-73366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Revisando el escrito de la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por la doctora Adriana Lined Ladino Soto, quien actúa en nombre y representación del señor Eugenio Moyano López, respecto del Lote de terreno ubicado en la vereda el vallado del Municipio de Monguí, predio denominado “Los Lirios”, comprendido dentro de los siguientes linderos Por el Costado NORORIENTAL: Del punto 1 al punto 2 del plano, en longitud de 19 metros, linda camino al medio con predio de Herederos de NATIVIDAD GUTIERREZ y JOSE MOYANO, identificado con el número catastral 15 466-00-00-0006-0766-000. Por el Costado SURORIENTAL, en línea quebrada, del punto 2 al punto 3 del plano, en longitud de 53 metros, vuelve del punto 3 al punto 4 del plano, en longitud de 25 metros, linda con predio de Herederos de RAFAEL HURTADO, identificado catastralmente con el número 15 466-00-00-0006-0410-000. Vuelve del punto 4 al punto 6 del plano, en longitud de 100 metros, linda con predio de ELOY HURTADO, identificados catastralmente con el número 15 466-00-00-0006-0408-000 y 15 466-00-00-0006-0406-000. Por el Costado SUROCCIDENTAL, del punto 6 al punto 7 del plano, en longitud de 50 metros, linda carretera al medio, con predio de HIPOLITO HURTADO, identificado catastralmente con el número 15 466-00-00-0006-0706-000, y Por el Costado NOROCCIDENTAL, en línea irregular, del punto 7 al punto 1 del plano (pasando por los puntos 8, 9 y 10), en longitud de 154 metros, linda con predio de JAIRO ANTONIO CHAPARRO, identificado catastralmente con el número 15 466-00-00-0006- 0731-000, y encierra, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 095-73366 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso y código catastral número 00-00-0006-0412-000, con una extensión superficial de 5592.00 metros cuadrados, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.



SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo), y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-73366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrense los oficios y anéxeles copia de los certificados expedidos por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.

SEXTO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) a fin de que determine si el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia del presente auto para lo de su cargo.

SEPTIMO: Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 31
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 19 de agosto de 2021
Notificado hoy: 20 de agosto de 2021


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario